

LEY 19/1991, DE 6 DE JUNIO, DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.¹

<p>Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio</p> <p><i>[Texto consolidado]</i></p>	<p>Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.</p> <p><i>[modificación]</i></p>
<p>[...]</p> <p>CAPÍTULO IV Base imponible</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 10. Bienes Inmuebles.</p> <p>Los bienes de naturaleza urbana o rústica se computarán de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>Uno. Por el mayor valor de los tres siguientes: El valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.</p> <p>Dos. [...]</p> <p>Artículo 17. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.</p> <p>Uno. Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto.</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 10. Bienes Inmuebles.</p> <p>Los bienes de naturaleza urbana o rústica se computarán de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>Uno. Por el mayor valor de los tres siguientes: El valor catastral, el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.</p> <p>Dos. [...]</p> <p>Artículo 17. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.</p> <p>Uno. Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto.</p>

¹ En la columna de la derecha se resaltan en color rojo las modificaciones, adiciones y/o derogaciones propuestas en el Proyecto de Ley.

Dos. Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización en la fecha del devengo del Impuesto, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

[...]

No obstante, en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador.

Dos. Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización en la fecha del devengo del Impuesto, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

No obstante, cuando se perciban rentas, temporales o vitalicias, procedentes de un seguro de vida, estas se computarán por el valor establecido en el apartado Uno de este artículo en la base imponible del perceptor.

[...]